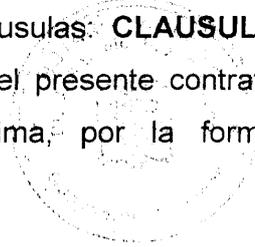


NOTARIA VIGESIMA
Guayaquil – Ecuador
DR. J. ANTONIO HAZ QUEVEDO
NOTARIO

ESCRITURA#3826-2010 CONSTITUCION DE LA
COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA CERESJOURNEY S.A.-
CAPITAL AUTORIZADO: US\$1,600.00.-----
CAPITAL SUSCRITO: US\$800.00.-----

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy día **DIECISIETE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIEZ**, ante mí, **DOCTOR JUAN ANTONIO HAZ QUEVEDO**, Abogado Notario Titular Vigésimo del Cantón, comparecen los Señores: **a)** La señorita Gina María Cobeña Rosales, por sus propios derechos, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltera, de profesión analista en sistemas; y **b)** El señor Freddy Alberto Cobeña Rosales, de estado civil soltero, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de profesión ejecutivo. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, capaces para obligarse y contratar a quienes de conocerlos en este acto. Doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA CERESJOURNEY S.A.**, a la que proceden por sus propios derechos con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta que dice así: **SEÑOR NOTARIO:** Sírvase autorizar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo una por la cual conste el contrato de Compañía y mas declaraciones y convenciones que se determinan al tenor de las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA:** Comparecen a la celebración del presente contrato de constitución de una compañía anónima, por la forma



simultánea, las personas que se expresan a continuación: 1.- GINA MARÍA COBEÑA ROSALES, por sus propios derechos, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltera, de profesión analista en sistemas, con cédula de ciudadanía CERO NUEVE UNO SIETE NUEVE TRES SEIS CUATRO CINCO DOS, con domicilio en la ciudad de Guayaquil.

2.- FREDDY ALBERTO COBEÑA ROSALES, por sus propios derechos, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero, de profesión Ejecutivo, con cédula de ciudadanía CERO NUEVE DOS CUATRO NUEVE CUATRO DOS DOS SIETE NUEVE, con domicilio en la ciudad de Guayaquil.

CLAUSULA SEGUNDA: La sociedad en formación se registrará por las disposiciones de la Ley de Compañías, por las del Código de Comercio y por el Estatuto Social que se detalla a continuación y que los accionistas fundadores han aprobado:

ESTATUTO DE LA COMPAÑIA CERESJOURNEY S.A

CAPITULO I. DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO,

PLAZO Y OBJETO. ARTÍCULO PRIMERO.- Con el nombre de CERESJOURNEY S.A., se constituye una Compañía Anónima, de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio principal en la ciudad de Guayaquil, pudiendo establecer sucursales y/o agencias en cualquier parte del territorio del Ecuador o en el Exterior.-

ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL.- La compañía podrá dedicarse a las siguientes actividades que podrán ser realizadas por cuenta propia de la compañía y/o de terceros y/o asociadas a terceros: **a)** se dedicará a al desarrollo de actividades turísticas así como la prestación de servicios turísticos en todas sus modalidades, receptivo y emisoro, ya sea de manera directa o

NOTARIA VIGESIMA
Guayaquil – Ecuador
DR. J. ANTONIO HAZ QUEVEDO
NOTARIO

como intermediación.- **b)** A la operación turística en sus distintas formas de organización de viajes y visitas, mediante modalidades como turismo cultural y/o patrimonial, etnoturismo, turismo de aventura y deportivo, ecoturismo, turismo rural, turismo educativo, científico y otros tipos de operación o modalidad que sean aceptados por el Ministerio de Turismo. **c)** se dedicará también a la intermediación de servicios turísticos entre viajeros y proveedores de servicios. **d)** dentro de sus actividades como operador turístico podrá realizar las siguientes actividades; Proyección, organización, operación y venta servicios turísticos dentro del territorio nacional; a la venta, nacional e internacional, de servicios turísticos a ser prestados dentro del Ecuador, ya sea directamente o a través de las agencias de viajes; a la venta directa en el territorio ecuatoriano de pasajes aéreos nacionales, así como de cualquier otro tipo de servicios de transporte marítimo o terrestre dentro del país; a la reserva, adquisición y venta de boletos o entradas a todo tipo de espectáculos, museos, monumentos y áreas naturales protegidas dentro del país; Alquiler de útiles y equipos destinados a la práctica del turismo deportivo dentro del país; Flete de aviones, barcos, autobuses, trenes especiales y otros medios de transporte, para la realización de servicios turísticos propios de su actividad, dentro del país; y, a la prestación de cualquier otro servicio turístico complementario como alojamiento, transporte, alimentación y guías entre otros. **e)** A la compra, venta, permuta, concesión y arrendamiento de todo tipo de bienes inmuebles. Para el cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá realizar todos los actos y contratos permitidos por la Ley, asumir todo tipo

de obligaciones y derechos así como asociarse con otras compañías ecuatorianas o del exterior, aceptar y conceder representaciones, suscribir contratos de transferencia de tecnología, de franquicias, entre otros. En fin, la compañía podrá, dentro de lo que legalmente le fuere permitido y una vez obtenidas las autorizaciones y aprobaciones correspondientes, así como el cumplimiento de los requisitos de Ley, celebrar con cualquier persona natural o jurídica, institución pública, semipública o privada, todo acto o negocio jurídico de comercio y/o relacionado con su objeto o para el mejor cumplimiento del mismo. **ARTICULO TERCERO.-** El plazo de duración de la sociedad es de CINCUENTA AÑOS contados a partir de la inscripción del presente contrato en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil. No obstante la Junta podrá disminuir o prorrogar este plazo de acuerdo a las conveniencias sociales previo el cumplimiento de los requisitos legales, al tenor de las disposiciones de la Ley de Compañías. **CAPITULO SEGUNDO DEL CAPITAL SOCIAL.** **ARTICULO CUARTO.- DEL CAPITAL SOCIAL.-** El capital de la compañía se encuentra dividido en capital Autorizado, Capital Suscrito y Capital Pagado. El Capital Autorizado es de UN MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (U.S \$ 1.600,00). El Capital suscrito es el que determina la responsabilidad de los accionistas y consiste en la parte en que cada uno de ellos se obliga a pagar, que se de ochocientos dólares de los Estados Unidos de América, dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América. El Capital pagado es el que efectivamente ha sido cubierto por los

NOTARIA VIGESIMA
Guayaquil – Ecuador
DR. J. ANTONIO HAZ QUEVEDO
NOTARIO

accionistas y en base al cual se ejercerán sus derechos y obligaciones. **ARTICULO QUINTO.-** Las acciones serán ordinarias y nominativas y darán a su propietario derecho a un voto en las decisiones de las Juntas Generales de Accionistas y a participar en el reparto de las utilidades de la compañía, de acuerdo a su valor pagado. Las acciones estarán numeradas sucesivamente. **ARTÍCULO SEXTO.- LOS TÍTULOS DE ACCIONES.-** Los Títulos de acciones se extenderán de acuerdo a la ley, en libros talonarios correlativamente numerados y firmados por el Presidente y por el Gerente General, pudiendo comprender cada título una o más acciones. **CAPÍTULO TERCERO. DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA CERESJOURNEY S.A** **ARTÍCULO SÉPTIMO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la compañía y esta formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos. La Junta General de Accionistas estará presidida por el Presidente de la compañía y actuará como secretario el Gerente General de ésta. **ARTÍCULO OCTAVO: FORMA Y EPOCAS DE CONVOCAR A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** La Junta General deberá ser convocada por el Gerente General, o a falta de éste, por el Presidente, y se lo hará por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la realización de la Junta. No se requerirá de convocatoria previa cuando se trate de Juntas Generales Universales, de conformidad con el Artículo 238 de la Ley de Compañías. En este caso todos los accionistas concurrentes deberán suscribir el

correspondiente Acta de Junta General bajo sanción de nulidad. El quórum de instalación para constituir la Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, es de por lo menos, el cincuenta por ciento del Capital Social Pagado presente o representado cuando se trate de primera convocatoria. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse así en la convocatoria. Las convocatorias se realizarán con indicación del lugar, día, hora, y objeto de la reunión. Salvo disposición en contrario de la Ley o del presente estatuto, las resoluciones se tomarán por simple mayoría de votos del capital pagado concurrente. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. La Juntas Ordinarias se reunirán una vez en el año de conformidad con lo que establece la Ley de Compañías y las Juntas Extraordinarias se reunirán cada vez que se considere necesario y sean convocadas por el Gerente General. **ARTÍCULO NOVENO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL** Son atribuciones de la Junta General: **A)** Designar y remover libremente al Presidente y Gerente General de la Compañía. En caso de creerlo necesario podrá la Junta General nombrar uno o más Gerentes, los mismos que durarán cinco años en sus funciones y tendrán las facultades internas que les confíe la Junta General y que consten en sus respectivos nombramientos. Los Gerentes no podrán ejercer la representación legal de la compañía; **B)** Aprobar las cuentas y los Balances que presente el Gerente General de la compañía; **C)** Resolver acerca de la forma del reparto de utilidades, de la formación de la Reserva Legal y la constitución, en caso necesario, de una reserva facultativa; **D)** En caso de disolución

NOTARIA VIGESIMA
Guayaquil – Ecuador
DR. J. ANTONIO HAZ QUEVEDO
NOTARIO

anticipada, y de nombramiento de liquidadores, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. E) Las demás contenidas en la Ley de Compañías y en el presente Estatuto. **ARTÍCULO DÉCIMO: DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.-** El gobierno de la compañía estará a cargo de la Junta General de Accionistas, la misma que constituye su órgano supremo. La administración de la compañía estará a cargo del Gerente General. . En caso de ausencia o incapacidad temporal del Gerente General lo reemplazará el Presidente de la compañía con todas las atribuciones. **ARTÍCULO UNDÉCIMO: DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL.-** La representación legal de la compañía estará a cargo del Gerente General. En caso de ausencia o incapacidad temporal del Gerente General lo reemplazará el Presidente de la compañía con todas las atribuciones. **ARTÍCULO DUODECIMO: DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General de la compañía, accionista o no, durará cinco años en el ejercicio de sus funciones, podrá ser reelegido indefinidamente y tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la sociedad. Tiene poder amplio y suficiente para administrar la sociedad, para tomar las decisiones administrativas, financieras, comerciales, laborales, contables y legales que considere adecuadas y para realizar, en nombre de la sociedad, toda clase de gestiones, actos y contratos con excepción de aquellos que fueren extraños al estatuto social o que pudieren impedir que la sociedad cumpla sus fines y en general todo lo que implique el quebrantamiento del ordenamiento jurídico vigente. El Gerente General estará especialmente obligado a cumplir con las disposiciones que, para

los administradores, prevé la Ley de Compañías. **ARTICULO DÉCIMO TERCERO: DEL PRESIDENTE:** El Presidente de la compañía, accionista o no, durará cinco años en el ejercicio de sus funciones y Subrogará al Gerente General, en caso de ausencia o incapacidad temporal, con todas sus atribuciones incluso el ejercicio de la representación legal, judicial o extrajudicial. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: FORMA DE DESIGNACIÓN DE LOS ADMINISTRADORES Y REPRESENTACIÓN LEGAL.-** La Junta General por mayoría absoluta de votos del capital pagado concurrente a la reunión, elige al Presidente y al Gerente General, quienes duran cinco años en sus cargos, pudiendo ser o no accionistas de la compañía. Los representantes legales necesitan autorización de la Junta General para enajenar o gravar los bienes sociales. **CAPÍTULO CUARTO DE LAS UTILIDADES: ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: NORMAS DEL REPARTO DE UTILIDADES.-** El reparto de las utilidades debe ser resuelto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 298 de la Ley de Compañías. **CAPITULO QUINTO. DE LA DISOLUCIÓN DE LA COMPAÑÍA.-ARTICULO DECIMO SEXTO: DISOLUCIÓN ANTICIPADA.-** La sociedad se disolverá anticipadamente cuando así lo resuelva la Junta General de Accionistas. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO:** En todo lo que no se encuentre pactado en el presente Contrato, la Sociedad se sujetará a lo previsto en las leyes de la República.” **CLAUSULA TERCERA: DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de la compañía se encuentra íntegramente suscrito por los comparecientes en este contrato de la siguiente manera: el señor

CIUDADANIA 0924942279
ROSALES FREDDY ALBERTO
GUAYAS/GUAYAQUIL/BOLIVAR /SAGRARIO/
17 JUNIO 1988
012-A 0220 05617 M
GUAYAS, GUAYAQUIL
CARBO /CONCEPCION/ 1988



Freddy Rosales

EQUATORIANA *****
BOLTERO ESTUDIANTE
FREDDY ROSENA MALDONADO
GINA PATRICIA ROSALES ENRIQUEZ
GUAYAQUIL 17/06/2018
19/06/2018

1404418

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 14-JUNIO-2009

133-0153 0924942279
NUMERO CEDULA
ROSALES FREDDY ALBERTO

GUAYAS
PROVINCIA
XIMENA
PARROQUIA

GUAYAQUIL
CANTON
XIMENA
ZONA

Freddy Rosales
PRESIDENTE DE LA JUNTA

P




REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CREDENCIACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 091793645-2

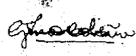
APELLIDOS Y NOMBRES
COBENA ROSALES GINA MARIA
 LUGAR DE NACIMIENTO
SANTA ELENA
 FECHA DE NACIMIENTO
1980-03-20
 NACIONALIDAD
ECUATORIANA
 SEXO
F
 ESTADO CIVIL
Soltera




INSTRUCCIÓN: **BÁSICA**
 PROFESIÓN: **ESTUDIANTE**

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
COBENA MALDONADO FREDDY
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
ROSALES ENRIQUEZ GINA
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
GUAYAQUIL
2009-07-16
 FECHA DE EXPIRACIÓN
2019-07-16

V2333V3222
 000079821

 
 DELEGADO REGISTRAL FIRMA DEL CEDULADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

NÚMERO: **122-0001** CÉDULA: **0917936452**

COBENA ROSALES GINA MARIA

SANTA ELENA SANTA ELENA
 PROVINCIA CANTÓN
 SAN JOSE DE AMCON
 PARROQUIA ZONA



 PRESIDENTE DE LA JUNTA

CIUDADANO (A):
 Este documento acredita que usted
 sufragó en las Elecciones Generales
2009
 ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
 LOS EFECTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS

P





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7318603
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: HERRERA ACOSTA WILSON ALEJANDRO
FECHA DE RESERVACIÓN: 30/08/2010 10:10:36 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

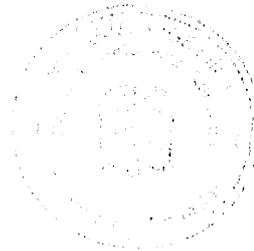
1.- CERESJOURNEY S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 29/09/2010

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

NICOLÁS RODRÍGUEZ NAVARRETE
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL



CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

GUAYAQUIL, 01-Sep-10

Mediante comprobante No- 593633563, el (la)Sr. (a) (ita): WILSON ALEJANDRO HERRERA ACOSTA

Con Cédula de Identidad: 0910265222 consignó en este Banco la cantidad de: USD 200,00

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la: CERESJOURNEY S.A.

que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

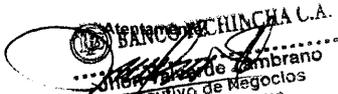
No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA	VALOR	
1	GINA MARIA COBEÑA ROSALES	0917936452	\$ 100	usd
2	FREDDY ALBERTO COBEÑA ROSALES	0924942279	\$ 100	usd
3			\$	usd
4			\$	usd
5			\$	usd
6			\$	usd
7			\$	usd
8			\$	usd
9			\$	usd
10			\$	usd
11			\$	usd
12			\$	usd
13			\$	usd
14			\$	usd
15			\$	usd
TOTAL			\$ 200,00	usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 1.75% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.


BANCO PICHINCHA C.A.
 Director General de Negocios
 FIRMADO EN PRESENCIA DE
 AGENCIA

(Handwritten mark)

NOTARIA VIGESIMA
Guayaquil - Ecuador
DR. J. ANTONIO HAZ QUEVEDO
NOTARIO

FREDDY ALBERTO COBEÑA ROSALES suscribe Cuatrocientas (400) acciones ordinarias y nominativas de Un Dólar de los Estados Unidos de América (U.S.\$ 1,00) cada una de ellas; y, la señora GINA MARIA COBEÑA ROSALES suscribe Cuatrocientas (400) acciones ordinarias y nominativas de Un Dólar de los Estados Unidos de América (U.S.\$ 1,00).

CLAUSULA CUARTA: DEL PAGO DEL CAPITAL SUSCRITO.-

El Capital Social de la compañía se encuentra suscrito y pagado de la siguiente manera: A) La señorita Gina Maria Cobeña Rosales, ha suscrito cuatrocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una de ellas y paga el veinte y cinco por ciento de su valor en numerario; B) El señor Freddy Alberto Cobeña Rosales suscribe cuatrocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una de ellas y paga el veinte y cinco por ciento de su valor en numerario; El setenta y cinco por ciento del Capital suscrito y restante será pagado en numerario en el plazo de dos años contados a partir de la fecha de inscripción del presente contrato en el Registro Mercantil. (Firmado ilegible) ABOGADO WILSON ALEJANDRO HERRERA ACOSTA, registro número diez mil ochocientos setenta. HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PÚBLICA. Quedan agregados los respectivos documentos de Ley. En consecuencia los otorgantes se afirman en el contenido de la minuta que autorizo. Leída que fue la presente Escritura Pública, por mí, el Notario, de principio a fin y en alta voz, a los otorgantes, estos lo aprueban en todas y cada una de sus partes, se afirman, ratifican

y firman en unidad de acto, conmigo el Notario; de todo lo cual, DOY FE.

Gina Maria Cobena

GINA MARIA COBEÑA ROSALES
C.C. 0917936452
C.V. 122-0001

Freddy Alberto Cobena

FREDDY ALBERTO COBEÑA ROSALES
C.C. 0924942279
C.V. 133-0153

DR. J. ANTONIO HAZ QUEVEDO
NOTARIO VIGESIMO DEL CANTON

Se otorga ante mi, en fé de ello
cambiar esta PRIMERA
Copia, en NUEVE fejas útiles
elaboradas por mi; EL NOTARIO
que sello y firmo en Guayaquil
17 SEP 2010



NOTARIA VIGÉSIMA DEL CANTON GUAYAQUIL, CERTIFICO QUE SE HA TOMADO NOTA EN LA MATRIZ LA RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN NUMERO SC.II.DJC.G. DIEZ CERO CERO CERO SIETE NUEVE OCHO CUATRO, DE FECHA DIECIOCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIEZ. ESTA FOJA PERTENECE A LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA CERESJOURNEY S.A., GUAYAQUIL VEINTISÉIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIEZ

[Handwritten signature]
Dr. [Illegible]
Notario Público
Guayaquil, Ecuador





NUMERO DE REPERTORIO: 60.653
FECHA DE REPERTORIO: 01/dic/2010
HORA DE REPERTORIO: 09:30

LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL
1-. **Certifica:** Que con fecha primero de Diciembre del dos mil diez, en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC.IJ.DJC.G.10.0007984, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Subdirector Jurídico de Compañías, Ab. Juan Brando Álvarez, el **18 de noviembre del 2010**, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada: **CERESJOURNEY S.A.**, de fojas **128.583 a 128.599**, Registro Mercantil número **23.039**.

ORDEN: 60653



S

REVISADO POR




DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA
REGISTRADORA MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL





OFICIO No. SC.IJ.DJC.G.10. 0030648

Guayaquil,
21 DIC 2010

Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **CERESJOURNEY S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL